



CÓDIGO BÁSICO PARA LA GESTIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

ACTUALIZACIÓN NÚM. 80 (21.03.2023)

Se ha publicado la siguiente norma:

PUBLICACIÓN	NORMA
BOE núm. 65 17/03/2023	Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones

la cual ha supuesto la modificación de **cuatro** de las normas contenidas en el Código:

1) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

disposición	tipo	descripción
Art. 49.e (entrada en vigor: 1/4/2023)	modificación	En relación con el permiso de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, se añade que, cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que la persona a cargo cumpla los 23 años en los supuestos en que el padecimiento del cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos (salvo la edad). Se mantendrá el derecho a esta reducción de jornada hasta que la persona a cargo cumpla 26 años si, antes de alcanzar los 23 años, acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 %. Se modifican determinados términos para hacer neutro el género.

2) Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

disposición	tipo	descripción
Art. 37.6 (entrada en vigor: 1/4/2023)	modificación	En relación con el permiso de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, se añade que, cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que el causante cumpla 23 años en los supuestos en que el padecimiento de cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos (salvo la edad). Se mantendrá el derecho a esta reducción hasta que la persona cumpla 26 años si antes de alcanzar 23 años acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 %. En los supuestos de nulidad, separación, divorcio, extinción de la pareja de hecho o cuando se acredite ser víctima de violencia de género, el derecho a la reducción de jornada se reconocerá a favor del progenitor, guardador o acogedor que conviva con la persona enferma, siempre que cumpla el resto de los requisitos exigidos.

3) Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (selección)

disposición	tipo	descripción
Art. 19.3 (entrada en vigor: 1/1/2024)	adición	Se añade que el tope máximo establecido para las bases de cotización de la Seguridad Social de cada uno de sus regímenes se actualizará anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en un porcentaje igual al que se establezca para la revalorización de las pensiones contributivas de acuerdo con el art. 58.2.
Art. 19 bis (entrada en vigor: 1/1/2025)	adición	Se regula la cotización adicional por solidaridad, especificándose el método de cálculo.
Art. 50 bis (entrada en vigor: 17/6/2025)	adición	Trata sobre la resolución provisional de pensiones reconocidas al amparo de normas internacionales.
Art. 57 (entrada en vigor: 1/1/2025)	modificación	Se especifican reglas en cuanto a la limitación de la cuantía de las pensiones, tanto del importe inicial como en el caso de pensiones concurrentes.
Art. 58.2 (entrada en vigor: 1/1/2024)	modificación	En relación con la revalorización y garantía de mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, se introducen nuevas reglas: se actualizarán anualmente las pensiones contributivas, incluido el complemento por brecha de género, en el porcentaje equivalente al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre del año anterior. En ese mismo porcentaje se actualizarán anualmente en la correspondiente LPGE las cuantías máxima y mínima (arts. 57 y 59, respectivamente).
Art. 58.4 (entrada en vigor: 1/1/2025)	derogación	Se deroga este apartado sobre revalorización de pensiones, con efectos 1 de enero de 2025.
Art. 58.5 (en vigor)	adición	Respecto a la revalorización de pensiones reconocidas en virtud de normas internacionales de las que esté a cargo de la Seguridad Social española, un tanto por ciento de su cuantía teórica se llevará a cabo aplicando dicho porcentaje al incremento que hubiera correspondido de hallarse a cargo de la Seguridad Social española el cien por cien de la citada pensión.
Art. 59 (en vigor)	modificación	En relación con este artículo, relativo a los complementos para pensiones inferiores a la mínima, se añaden en el cómputo las ganancias del régimen de atribución de rentas. Quedan excluidos los gastos deducibles, conforme a su legislación, de los rendimientos del capital, eliminándose la referencia a los inmuebles. Se regula el caso de las pensiones reconocidas al amparo de normas internacionales.
Art. 60.1 (en vigor)	modificación	Se dispone, en este artículo sobre complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género, que para que los hombres puedan tener derecho al complemento no se tendrán en cuenta los beneficios de la cotización de las prestaciones familiares en su modalidad contributiva en el caso de cumplir con el requisito de causar una pensión contributiva de jubilación o incapacidad permanente y haber interrumpido o haber visto afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción.

Art. 60.7 (en vigor)	adición	Se añade, en este artículo sobre complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género, que para determinar qué pensiones o suma de pensiones de los progenitores tienen menor cuantía se computarán dichas pensiones teniendo en cuenta su importe inicial, una vez revalorizadas, sin computar los complementos que pudieran corresponder.
Art. 71.1.k (entrada en vigor: 1/4/2023)	modificación	Se modifica el supuesto de transmisión de información sobre planes y fondos de pensiones en su modalidad de empleo: se debe facilitar a la Inspección de Trabajo, por parte de las entidades gestoras de los fondos de pensiones en que se integran los planes, anualmente y antes de finalizar el mes de marzo, la información sobre las contribuciones empresariales satisfechas respecto de cada trabajador y relativas a cada uno de los meses a que se refiera la información. Del mismo modo, se facilitará la información por las entidades gestoras de instrumentos de modalidad de empleo propios de previsión social establecidos por la legislación de las comunidades autónomas con competencia exclusiva en materia de mutualidades no integradas en la Seguridad Social.
Art. 77.1.f (entrada en vigor: 1/4/2023)	modificación	En relación con la reserva de datos, se especifica que pueden cederse cuando tal cesión tenga por objeto la protección por parte de los órganos judiciales o por el Ministerio Público de los derechos e intereses de las personas en cuyo favor se hayan establecido medidas de apoyo a su capacidad jurídica.
Art. 82.4.b (en vigor)	modificación	Se dispone, en relación con el control de prestaciones por IT derivadas de contingencias comunes, que cuando excepcionalmente la Inspección Médica del servicio público de salud no conteste a la propuesta de alta formulada por la mutua en la forma y plazo establecidos, esta última podrá solicitar la emisión del parte de alta al INSS (anteriormente, se disponía en relación con la desestimación, no con la no contestación). El plazo para resolver dicha solicitud pasa de 4 a 5 días.
Art. 117 (entrada en vigor: 1/4/2023)	modificación	Se dispone que el Fondo de Reserva de la Seguridad Social tiene la finalidad de atender las necesidades financieras en materia de prestaciones contributivas (no de necesidades "futuras", como hasta ahora).
Art. 118 (entrada en vigor: 1/4/2023)	modificación	Se elimina el carácter "prioritario" y "mayoritario" del destino al Fondo de Reserva de la Seguridad Social de los excedentes de ingresos que financian las prestaciones de carácter contributivo y demás gastos necesarios para su gestión. En cuanto a la dotación del Fondo, se añade que los ingresos obtenidos de la cotización finalista fijada en el art. 127 bis.1 (mecanismo de solidaridad intergeneracional) se ingresarán en él.
Art. 119 (entrada en vigor: 1/4/2023)	modificación	Se modifica el régimen sobre determinación del excedente y de la cotización finalista. La cotización finalista del art. 127 bis se excluye de dicha determinación.
Art. 120 (entrada en vigor: 1/4/2023)	modificación	En cuanto al procedimiento para la dotación del Fondo, se dispone que el importe que se recaude en concepto de cotización finalista establecida en el art. 127 bis.1 se integrará automáticamente en las dotaciones del Fondo de Reserva de la Seguridad Social.
Art. 121 (entrada en vigor: 1/4/2023)	modificación	La disposición de los activos del Fondo de Reserva de la Seguridad Social se destinará con carácter exclusivo a la financiación de las pensiones de carácter contributivo para reforzar el equilibrio y sostenibilidad del sistema de Seguridad Social. Se especifica en una tabla por años el desembolso anual a efectuar por el Fondo.
Art. 127 bis (en vigor)	adición	Nuevo artículo que regula el mecanismo de solidaridad intergeneracional, con efectos 1 de enero de 2023.

Art. 169.1.b) (entrada en vigor: 17/5/2023)	modificación	La consideración de situación de incapacidad temporal en los períodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos cambia el método de cómputo de meses a días, pasando la referencia de 6 meses a 180 días tanto en la duración inicial como en la prorrogable cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.
Art. 170 (entrada en vigor: 17/5/2023)	modificación	Se modifican reglas sobre competencias y procedimiento de la incapacidad temporal cuando se agoten los primeros 365 días de duración.
Art. 174 (entrada en vigor: 17/5/2023)	modificación	Se modifican reglas sobre extinción del subsidio por incapacidad temporal.
Arts. 190.3, 191.2, 192.2 (entrada en vigor: 1/4/2023)	modificación	Se modifica la situación protegida de la prestación por hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, permitiendo ampliarla hasta los 23 o 26 años en el mismo sentido que la reforma del ET. Asimismo, se modifican los artículos relativos a los beneficiarios y a la prestación económica, también acorde con las modificaciones del ET.
Art. 209.1 (entrada en vigor: 1/1/2026)	modificación	Se modifica la forma de cómputo de la base reguladora de la pensión de jubilación contributiva.
Art. 234 (entrada en vigor: 1/1/2026)	modificación	Se modifica el régimen del abono de las pensiones de orfandad, en determinados supuestos.
Art. 237.2 y 3 (en vigor)	modificación	Se considerarán cotizados los tres primeros años de la excedencia por cuidado de familiares del art. 46.3 ET, y se entenderán cotizadas al 100 % las reducciones de jornada del art. 37.6 ET, los tres primeros años, todo ello en relación con la prestación familiar en su modalidad contributiva.
Art. 247 (entrada en vigor: 1/10/2023)	modificación	Se simplifica el cómputo de cotizaciones de los trabajadores a tiempo parcial: a efectos de acreditar los períodos de cotización necesarios para causar derecho a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal y nacimiento y cuidado de menor se tendrán en cuenta los distintos períodos durante los cuales el trabajador haya permanecido en alta con un contrato a tiempo parcial, cualquiera que sea la duración de la jornada realizada en cada uno de ellos.
Art. 248 (entrada en vigor según apartados hasta 1/1/2026)	modificación	Se modifican las reglas de determinación de la base reguladora de las prestaciones económicas de los trabajadores a tiempo parcial, así como, a efectos de calcular las pensiones de jubilación y de incapacidad permanente derivada de enfermedad común, la integración de los períodos durante los que no haya habido obligación de cotizar.
Art. 352.2.c) (entrada en vigor: 1/4/2023)	modificación	Relativa a los beneficiarios de las prestaciones familiares en su modalidad no contributiva.
DA 1ª.4 (entrada en vigor: 17/5/2023)	modificación	Relativa a las competencias del INSS en los procesos de incapacidad temporal.
DA 25ª (entrada en vigor: 1/4/2023)	modificación	Relativa a la asimilación a un grado de discapacidad igual o superior al 65 % por resolución judicial.

DA 37ª (entrada en vigor: 1/4/2023)	modificación	Relativa al alcance temporal de las acciones positivas para la reducción de la brecha de género en las pensiones contributivas.
DA 52ª (entrada en vigor: 1/10/2023)	adición	Nueva disposición, que regula la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación.
DA 53ª (entrada en vigor: 1/4/2023)	adición	Nueva disposición sobre pensiones mínimas e indicadores de suficiencia en cumplimiento de la recomendación 15 del Pacto de Toledo.
DT 4ª.7 (entrada en vigor: 1/4/2023)	adición	Nuevo apartado en la disposición adicional sobre aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación.
DT 37ª (entrada en vigor: 17/5/2023)	adición	Nueva disposición, relativa a la Inspección médica del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
DT 38ª (entrada en vigor: 1/4/2023)	adición	Nueva disposición, que incorpora una "norma transitoria para la aplicación del tope máximo de la base de cotización".
DT 39ª (entrada en vigor: 1/4/2023)	adición	Nueva disposición, que lleva por título "Norma transitoria para la determinación del límite máximo para la pensión inicial desde 1 de enero de 2025".
DT 40ª (entrada en vigor: 1/4/2023)	adición	Nueva disposición, que lleva por título "Normas transitorias sobre la base reguladora de la pensión de jubilación".
DT 41ª (entrada en vigor: 1/1/2026)	adición	Nueva disposición, sobre integración de períodos sin obligación de cotizar para el cálculo de las pensiones de jubilación en tanto la brecha de género de las pensiones de jubilación sea superior al 5 %.
DT 42ª (entrada en vigor: 1/4/2023)	adición	Nueva disposición, sobre aplicación de la cotización adicional de solidaridad.
DT 43ª (entrada en vigor: 1/4/2023)	adición	Nueva disposición, sobre aplicación del mecanismo de equidad intergeneracional
DT 44ª (en vigor)	adición	Nueva disposición, sobre aplicación del artículo 60 a hechos causantes anteriores.

4) Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo (selección)

disposición	tipo	descripción
DA 5ª (entrada en vigor: 1/4/2023)	derogación	Se deroga esta disposición, sobre Seguridad Social de las personas que desarrollan programas de formación y prácticas no laborales y académicas.